

Ref.: rdl

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A ENTIDADES JUVENILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN, PARTICIPACIÓN, DEBATE Y DIFUSIÓN ENTRE LOS JÓVENES.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1 apartado 24 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la Juventud.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud.

En ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo X de la citada ley se ocupa de la dinamización del asociacionismo en la Comunidad de Madrid, estableciendo su impulso para facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social. Por su parte el capítulo XIV está dedicado a la cooperación internacional en materia de juventud desde la Comunidad de Madrid, apoyando las acciones de promoción de políticas de juventud que se establezcan en el marco de la Unión europea.

De este modo la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, fija como objetivos generales el fomento de la participación en la vida



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240995359213924790573**

democrática de los jóvenes y el trabajo para garantizar que todos los jóvenes tengan recursos necesarios para participar en la sociedad.

De acuerdo con todo lo anterior, la Consejería de Educación y Juventud quiere involucrar activamente a los jóvenes y a las organizaciones juveniles en la consecución de estos objetivos, apoyando actividades de sensibilización y difusión.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

El titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Juventud de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado a) del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, con el fin fomentar el desarrollo de actividades de sensibilización, difusión, generación de debate y participación de jóvenes llevadas a cabo por entidades juveniles.

Se pretende, además, promover el asociacionismo y la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de proyectos que persigan esta finalidad.

Igualmente, esta orden se adecua a la Orden 304/2020, de 5 de febrero, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprueba el Plan estratégico de la Dirección General de Juventud para la concesión de subvenciones durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.



II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Juventud.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, por tratarse de una orden que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económicos y presupuestarios.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de las ayudas las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 20 de febrero de 2020, e indicando que la propuesta tiene impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 25 de febrero de 2020 y en el que estima que la presente propuesta normativa no es susceptible de generar un impacto negativo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2020 y en el que establece que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Trabajo, mediante informe de fecha 8 de mayo de 2020, ha informado favorablemente no incluir criterios de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación, dada la naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones por un lado y al considerar por otro, que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano con fecha 27 de febrero de 2020.

Mediante informe emitido por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de 12 de marzo de 2020, se ha acordado autorizar la



exención de garantías para la forma de pago prevista en las presentes bases reguladoras, que se efectuará mediante anticipos a cuenta, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un pago único, sin exigencia de garantías. Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea con fecha 27 de febrero de 2020, estas líneas de ayudas quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con veinte nueve artículos y dos disposiciones finales.

A lo largo de los citados veinte nueve artículos se establece el objeto y finalidad de la subvención, los posibles beneficiarios, los requisitos que les son exigibles, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados los documentos presentados, el pago y justificación de la subvención y el régimen de compatibilidad de las mismas.

El proyecto de orden termina con dos disposiciones finales, una, para facultar a la Dirección General competente en materia de juventud para resolver e interpretar cuantas cuestiones surjan, y otra por la que se establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

